



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 117-2016-P-SBCH

Chiclayo, 23 de Noviembre del 2016.

VISTO, El Proveído de Presidencia de Directorio, inserto en el informe N° 0016-2016-SR-PAD/SBCH, de fecha 18 de Noviembre del 2016, remitido por la Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, **Vº B** Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Que, con Oficio N° 00547-2015-CG/CRN, de fecha 30 de Junio del 2015, dirigido a la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el mismo que fue recibido el 20 de Octubre del

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia fiel del original
Marta Rosa Flores Alcantara
FEDATARIA
28 NOV. 2016

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



2016, sin que se haya iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente.

Que, con Informe N° 212-2015-OA-SBCH, de fecha 27 de Noviembre del 2015, emitido por la Oficina de Administración de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se remite a la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Institución, Abogada Dora Zarela Llantop Souza, el expediente correspondiente para que se realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad al servidor de la entidad Felipe Alberto Llerena Gómez, sobre las recomendaciones dadas por la Oficina de Coordinación Regional Norte de la Contraloría General de la República, en la recomendación N° 3, versa que se debe disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades al servidor comprendido en la observación N° 3, ya que cuando el citado servidor se desempeñó como Jefe de la División de Patrimonio e Inmobiliaria en el periodo correspondiente del 04 de Noviembre del 2005 al 31 de Agosto del 2010, no informó mensualmente a la Gerencia y/u Oficina de Asesoría Legal, la situación deudora del ex arrendatario Juan Carlos Paredes Gomero, imposibilitando a la Entidad, de iniciar las acciones correspondientes para el recupero de dichos adeudos, sin que se haya iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente al citado servidor.



Que, según el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 97.3, establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en el punto 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que se
a la vez.

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe

28 NOV. 2016
SECRETARÍA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiere, secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independiente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa.



Que, el artículo N° 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, de lo contrario se debe de declarar PRESCRITA la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que por el mismo hecho se hubiera generado.



Por lo que estando a los considerandos expuestos, a la normativa vigente y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Servidor Felipe Alberto Llerena Gómez, al haber transcurrido el plazo determinado por ley, ya que habiendo sido notificada la institución, con Oficio N° 00547-2015-CG/CRN, de fecha 30 de Junio del 2015, dirigido a la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el mismo que fue recibido el 20 de Octubre del 2015 y a la fecha ha transcurrido más de un año sin que se haya iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario Correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, el expediente administrativo correspondiente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que inicie las acciones de responsabilidad que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia del original que
a las 10:15
Margarita Rivas
SECRETARÍA

28 NOV. 2016

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



administrativa, conforme lo establece la norma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se remita el presente expediente administrativo a la Contraloría General de la República, a la Oficina del Órgano de Control Institucional y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su archivo y custodia.



REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Rosario Leon
Dra. Rosario Donisegui Leon
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Maria Rosa
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

2016